

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN RECREATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE MONÓMEROS

CAPÍTULO I

Naturaleza Jurídica y Denominación Social,

Domicilio y Ámbito Territorial, Duración y Objeto Social,

ARTÍCULO 1: Naturaleza Jurídica y Denominación Social.- La Corporación se organizará como una Entidad sin ánimo de lucro, de Derecho Privado, de Responsabilidad Limitada. Para todos los efectos legales y estatutarios la Corporación podrá identificarse con el nombre o denominación de Corporación Recreativa de Empleados y pensionados de Monómeros Colombo Venezolanos, o por su sigla CREM.

ARTÍCULO 2: Domicilio y Ámbito Territorial.- El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Barranquilla. Departamento del Atlántico, República de Colombia.

La Corporación tendrá dependencias campestres, deportivas y sociales en el Departamento del Atlántico, República de Colombia.

ARTÍCULO 3: Duración.- La duración de la Corporación será hasta el día 26 de diciembre de 2117 y solamente podrá disolverse por causas legales o por decisión de la Asamblea General de asociados con más del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de sus miembros o por difícil situación económica que impida el desarrollo de su objeto social, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4: Objeto Social.- En desarrollo de los fines propios de su naturaleza, la Corporación podrá desarrollar las siguientes actividades: organizar, dirigir y controlar toda clase de eventos, campeonatos y festivales culturales, deportivos, recreativos y sociales que redunden en beneficio de sus asociados y comunidad en general; arrendar o entregar en comodato sus instalaciones deportivas a personas naturales y/o jurídicas para desarrollar en ellas actividades culturales, deportivos, recreativos y sociales, mediante la realización de contratos o convenios que favorezcan a la Corporación y a sus asociados; celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos que la Asamblea y/o la Junta directiva consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación o para los intereses culturales, deportivos o artísticos de sus asociados, así como también para la protección de la entidad y su mejoramiento.

CAPITULO II

Capital o Patrimonio, Uso del Derecho

ARTÍCULO 5: Capital o Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación se formará con el producto de la venta de derechos; con el rendimiento de los servicios que la Corporación preste; con los auxilios o donaciones que reciba; con los rendimientos por venta de propiedades u otros bienes; lo cual estará permitido siempre que el único fin de tales negociaciones, sea el incremento de los activos y de los ingresos de la entidad, en beneficio exclusivo de ella y de los fines que persigue.

PARÁGRAFO: La venta de cada derecho se efectuará a los precios que fije la Junta Directiva de la entidad, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; siendo entendido que la

Corporación podrá entregar derechos a terceras personas para que ellas realicen la promoción y venta de dichos derechos a los trabajadores y pensionados de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

ARTÍCULO 6: Uso del Derecho.- El derecho de los asociados al uso de los campos, instalaciones e implementos de la Corporación y demás dependencias, se hará previa autorización por parte de la Junta Directiva. Para ello, el asociado deberá inscribir previamente a su núcleo familiar, sometiéndose al presente estatutos y a los reglamentos de la Corporación debidamente aprobados por la Junta Directiva.

En todo caso dicho derecho se limita al uso de las dependencias de la Corporación y a los servicios ofrecidos por ésta.

ARTÍCULO 7: Prohibiciones.- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá tener acceso a las dependencias de la corporación, ni usar sus servicios sin que haya sido aprobado como asociado activo por la junta directiva, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y sin que haya dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias para su ingreso como asociado.

Se exceptúan los casos en los cuales las dependencias hayan sido arrendadas o entregadas en comodato. En tal caso, las áreas arrendadas quedarán a disposición del arrendatario o comodatario, de acuerdo con el contrato que otorga derecho al uso de dichas propiedades señaladas por el arrendador comodante en el contrato de arriendo o de comodato, suscrito entre las partes.

Ningún funcionario de la Junta Directiva tendrá la facultad para dar o tomar dinero en **mutuo** por cualquier cuantía, así como tampoco para gravar, hipotecar o enajenar bienes sociales, sin autorización previa de la Asamblea.

PARÁGRAFO: En sus dependencias no será permitido dictar conferencias políticas o religiosas ni celebrar actos del mismo carácter, siendo esta prohibición indispensable para el buen desarrollo del objeto social.

CAPÍTULO III

De los asociados

ARTÍCULO 8: Calidad de Asociado.- Podrán ser asociados de la Corporación: Los trabajadores activos de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., los trabajadores que al momento de pensionarse estuvieran vinculados laboralmente con la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A.; y, los ex trabajadores con veinte (20) años o más de servicios para la empresa Monómeros Colombo venezolanos S.A., que no lograron pensionarse siendo trabajadores activos; siempre que sea su deseo, que llenen las formalidades, cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: Número Máximo de Asociados y Derechos.- El número de asociados y consecuentemente de derechos de la Corporación, no podrá exceder de mil (1.000); Cuando se requiera aumentar este número, deberá efectuarse una reforma del estatuto y ser aprobada por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos, a través de Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 10: Requisitos.- Para ser asociado de la Corporación, se requiere:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Presentar solicitud escrita del aspirante, dirigida a la Junta Directiva.
3. Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir bien y fielmente con el estatuto de la Corporación y en particular comprometerse a guardar y respetar los derechos y obligaciones que le impone el estatuto y los reglamentos de la Corporación, así como las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Aceptación por parte de la Junta Directiva con las dos terceras partes (2/3) de los votos de sus miembros, mediante votación secreta.
5. Cancelar el valor del o los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 11: Certificación de Derechos.- Cuando una persona haya sido aceptada por la Junta Directiva y haya adquirido la calidad de asociado, la Corporación deberá otorgarle un certificado de tal derecho o Contrato de uso y derechos sociales.

ARTÍCULO 12: Continuidad del derecho.- En caso de pensión por tiempo de servicio estando vinculado con la Empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., el asociado podrá continuar gozando de los servicios de la Corporación, si es su deseo.

PARÀGRAFO: Los trabajadores con más de veinte (20) años de servicio en la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A, que sean socios de la Corporación; y, que próximos a pensionarse hayan llegado a un acuerdo conciliado con la empresa, podrán, si es su deseo, continuar siendo asociado de la Corporación, previa aprobación de la Junta Directiva.

Ex trabajadores con veinte (20) años o más de servicios para la empresa Monómeros Colombo venezolanos S.A., que no lograron pensionarse siendo trabajadores activos.

ARTÍCULO 13: Asociados Honorarios.- No obstante lo previsto anteriormente, serán asociados honorarios sin derecho a voto, los miembros que la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y aquellos que la Asamblea General considere o apruebe como tal. Los asociados honorarios estarán exentos de las cuotas ordinarias de sostenimiento que se estipulen en la Corporación.

ARTÍCULO 14: Obligaciones.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Cumplir con el presente estatuto, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como con el reglamento de funcionamiento.
2. Pagar las cuotas de sostenimiento establecidas por la Asamblea de Asociados
3. Responder a la Corporación por los gastos, conducta y obligaciones en que los Beneficiarios, familiares e invitados incurran, así como por el valor de los daños que causen a los bienes de la Corporación.

ARTÍCULO 15: Derechos.- Son derechos de los Asociados:

1. Usar y disfrutar de todas las dependencias y los servicios recreativos y deportivos que ofrezca la Corporación.
2. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
3. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Corporación.
4. Presentar en forma respetuosa peticiones escritas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Limitación de los Derechos.- La calidad de Asociado de La Corporación no da derecho alguno sobre los bienes de ella. En el evento de liquidación de ésta, el derecho del asociado se limita a ejercer su derecho de voto en el nombramiento de liquidador, a la aprobación u objeción a las cuentas o trabajo que presente tal liquidador. El remanente de los activos se donará a otra entidad sin ánimo de lucro y relacionada con la recreación y el deporte, a decisión de la Asamblea.

Los derechos son intransferibles, por lo tanto no se pueden vender ni ceder a otro asociado ni a un tercero.

ARTÍCULO 17: Pérdida de la Calidad de Asociado.- La calidad de Miembro de la Corporación se pierde:

1. Por muerte.
2. Por retiro voluntario presentado a la Junta Directiva.
3. Por faltar a los deberes y obligaciones que impone el estatutos y los reglamentos de la Corporación.
4. Por escándalo o mala conducta debidamente comprobada.
5. Por expulsión decretada por la Junta Directiva.
6. Por retiro de la Empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Parágrafo: Los causales 4, 5 y 6, requieren decisión unánime de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV De los Órganos de Administración

ARTÍCULO 18: La Corporación tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.

De la Asamblea General

ARTÍCULO 19: La Asamblea General: Constituye Asamblea General, un número superior al treinta por ciento (30%) de los Asociados activos de la Corporación presentes en el lugar señalado, en la fecha y la hora prefijados para sus reuniones. El lugar, fecha y hora de las reuniones se avisará por

el Secretario con diez (10) días de anticipación, por medio de avisos publicados, por carta o mediante carteles que se fijarán en lugares visibles en la sede campestre o instalaciones de Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Si en la fecha señalada no concurriere el número mínimo de Asociados para que la Asamblea pueda válidamente deliberar, la reunión deberá realizarse dentro del tercer día hábil siguiente, previa citación, por medio de carteles o avisos y en ella constituirá quórum cualquier número plural de Asociados que concurriere.

PARAGRAFO: Una vez reunida la Asamblea General, esta podrá, por mayoría absoluta, suspender la sesión para continuarla en cualquiera de los días siguientes, para lo cual, al declarar la suspensión, se fijará la fecha en que deba reunirse.

ARTÍCULO 20: Fecha máxima.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente a más tardar en el mes de Abril de cada año, en el día, en el lugar y hora que señale la Junta Directiva. Si a juicio de la Junta Directiva hubiere algún inconveniente para que la reunión tenga lugar el día fijado, podrá señalar un nuevo día del mes siguiente a aquel en que ha debido tener lugar la Asamblea.

También se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o el Revisor Fiscal o a solicitud escrita, de no menos, de una tercera parte (1/3) de los Asociados.

ARTÍCULO 21: Convocatoria.- La forma y los medios para hacer conocer la convocatoria se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente estatuto.

ARTÍCULO 22: Presidente de la Asamblea General.- La Asamblea será presidida por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva. Si la Junta Directiva no lo hiciere, por el asociado que la propia Asamblea designe. Actuará como Secretario, el Secretario de la Junta Directiva y a falta de éste, por la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 23: Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Nombrar al presidente y vicepresidente de la Asamblea General de Asociados. El secretario será el mismo de la Junta directiva salvo que no se encuentre presente, en tal caso, será designado por la asamblea de entre sus miembros.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, al Revisor Fiscal y su Suplente para un periodo de dos (2) años. Fijará igualmente el monto de los Honorarios del Revisor Fiscal.
3. Aprobar o improbar los informes que les presente cada año el Revisor Fiscal y el presidente, así como los Estados Financieros del respectivo ejercicio.
4. Decretar y fijar el monto de las cuotas de extraordinarias.
5. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles. Aprobar o ratificar los actos que en tal sentido celebre el Presidente, previo concepto favorable de la junta Directiva.
6. Nombrar Asociados honorarios de acuerdo con las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
7. Reformar los estatutos.

8. Ordenar por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de votos de sus asociados, la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO 24: Proceso Electoral y Toma de Decisiones.- En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Asociados, se observarán las siguientes reglas:

1. Todas las elecciones serán por voto secreto
2. Cada asociado representará un voto, siempre que estuviere a paz y salvo con la Corporación, por todo concepto
3. Las elecciones de miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y de sus suplentes, se harán por mayoría de votos.
4. Para la elección de los dignatarios formarán listas de cuatro (4) principales con sus suplentes personales
5. Se declararán electos en las listas a quienes hayan obtenido mayoría de votos por el sistema de cociente electoral.
6. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, reforma de estatuto y adquisición o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación, se requerirá el voto favorable, de por lo menos, el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los derechos suscritos y pagados.
7. Para decretar y reglamentar la disolución de la Corporación, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados, siempre y cuando que a ella asista un número no inferior a la mitad más uno de los asociados.
8. Salvo en los casos en que el presente estatuto establezca una mayoría especial, para los demás actos de la Asamblea General, bastará el voto afirmativo de la mayoría de los derechos presentes o representados en la respectiva reunión.

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 25: Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos entre las personas naturales que ostenten la calidad de Asociados de la Corporación, así: Cuatro miembros (4) elegidos por la Asamblea y el restante miembro con su suplente designados de su seno por la Junta Directiva en su última reunión anual, para que entren a actuar en el período siguiente.

El miembro elegido por la Junta Directiva, no operará para la primera Junta que se elija.

ARTÍCULO 26: Período.- El período de duración de miembros de la Junta será de dos (2) años, contados a partir de la elección, pero podrán ser reelegidos por la asamblea.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, convocada por el Presidente o por lo menos tres de sus miembros principales.

ARTÍCULO 27: Decisiones.- La Junta Directiva no podrá deliberar sin la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros principales. Sus decisiones para que sean válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 28: Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Designar de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.
2. Llamar a los suplentes en caso de falta absoluta, temporal o accidental de los principales y designar de su seno suplentes interinos de los dignatarios.
3. Dictar su propio reglamento y el de la Corporación.
4. Resolver las peticiones que le dirijan los Asociados.
5. Disponer de todo lo relativo a la administración de la sede campestre, crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos, salvo en lo que por el mismo Estatuto corresponda a otra entidad, organismo o dignatarios.
6. Autorizar el presupuesto anual de los gastos relativos a la administración ordinaria de la sede campestre.
7. Nombrar comisiones y comités de las actividades que tengan lugar en la sede y asignarles funciones, aprobar o improbar las designaciones que estos tengan y los reglamentos que dicten y nombrar las comisiones que sean necesarias.
8. Decidir sobre los actos administrativos a que hubiera lugar y decretar la suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Corporación, en los casos y con las formalidades que el estatuto o la Junta señalen.
9. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos asociados, la inscripción de su grupo familiar y reglamentar todo lo relativo a las categorías de acuerdo con los grupos etarios.
10. Fijar y modificar la cuantía de las cuotas que debe cobrar la Corporación que no sean de competencia de la Asamblea General.
11. Autorizar al Presidente para contraer obligaciones a nombre de la Corporación.
12. Aceptar visitantes e invitados y disponer todo lo relativo a ellos, de conformidad con el estatuto y los reglamentos que adopte, así como a los miembros de clubes deportivos para participar en eventos que deban cumplirse en los campos deportivos de su sede.
13. Acordar con clubes deportivos, dentro de Colombia o en el extranjero, actos que permitan a sus miembros utilizar sus servicios a cambio de la reciprocidad.
14. Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias.
15. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los Asociados para con la Corporación.
16. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Corporación.
17. Designar de su seno un miembro principal con su respectivo suplente para que formen parte de la nueva Junta Directiva.
18. Presentar a la Asamblea un informe anual sobre sus labores.
19. Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes legales y/o estatutarios.

ARTÍCULO 29: Se mantendrá en absoluta reserva todo lo concerniente a Las deliberaciones y votaciones de la Junta Directiva sobre admisión, suspensión o expulsión de Asociados.

CAPÍTULO IX

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

ARTÍCULO 30: Del Presidente.- El Presidente es el Representante Legal de la Corporación, obrando dentro de las normas que exigen el presente estatuto.

ARTÍCULO 31: Atribuciones.- Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Corporación legal y socialmente y delegar sus funciones o parte de ellas en la medida en que se lo permitan los presentes estatutos o las normas que dicte la Junta Directiva.
2. Instalar las reuniones de la Asamblea General de *Asociados* y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover los funcionarios que le correspondiere y fijarles sus funciones según reglamentación de la Junta Directiva.
4. Presentar a la Asamblea General de Asociados, en su reunión ordinaria anual un informe sobre la marcha de la Corporación y los Estados Financieros del ejercicio.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y proponer a esta última las sanciones que deban aplicarse a los Asociados que las infrinjan.
6. Autorizar con su firma transacción de derechos hasta por la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales Vigentes y obtener aprobación de la Junta Directiva para las transacciones superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Supervisar la marcha de la Corporación.

Parágrafo: El vicepresidente tendrá las mismas funciones asignadas al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 32: Del Secretario.- Son funciones del *Secretario*:

1. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Mantener actualizado el libro de registro de Asociados, de los representantes y beneficiarios acreditados por los Asociados ante la Corporación y de los visitantes.
3. Informar a la Junta Directiva de todos los reclamos o peticiones que hagan los Asociados.
4. Cuidar del archivo y correspondencia de la Corporación.
5. Hacer las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la junta Directiva.

ARTÍCULO 33: Del tesorero.- Son funciones y deberes del Tesorero:

1. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas.

2. Cobrar las cuotas de sostenimiento.
3. Verificar que la contabilidad se lleve con la debida claridad y corrección.
4. Presentar mensualmente los Estados Financieros a la Junta Directiva y publicarlos cuando ello lo ordene.
5. Autorizar los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o la Junta Directiva.
6. Rendir un informe anual al Presidente de la Corporación un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General.
7. Cuidar del archivo de la Corporación y mantener bajo su custodia los valores del mismo.
8. Informar a la Junta Directiva mensualmente del estado de la caja y de la situación económica de la Corporación.

CAPÍTULO VIII

Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 34: El Revisor Fiscal, quien tendrá suplente, será elegido por la Asamblea General de Asociados y tendrá las mismas funciones que se les asignen por el Código de Comercio a los Revisores Fiscales.

CAPÍTULO IX

De las Actividades

ARTÍCULO 35: La Junta Directiva establecerá, fomentará y reglamentará juegos, campeonatos, espectáculos y diversiones que puedan ser efectuados en la sede y reglamentará tales actividades, así como la contratación de profesionales o entrenadores para ellos. Para este fin, podrá formar comités de Asociados que tendrán a su cargo la organización de tales eventos.

CAPÍTULO X

De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 36: Disolución.- La Corporación solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de Asociados, tomada de conformidad y con los requisitos prescritos por los Estatutos y por la ley.

ARTÍCULO 37: Llegado el caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación en forma y términos que reglamente la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 38: En la disolución y liquidación de la Corporación, se observarán las siguientes reglas:

1. En todos los casos la resolución de disolución y liquidación, deberá ser tomada por la Asamblea General de Asociados con la mayoría y condiciones previstas en los presentes estatutos.

2. El liquidador destinará los fondos a cancelar las deudas de la Corporación, incluyendo en primer lugar los salarios y prestaciones sociales de los empleados y los gastos de la liquidación.

ARTÍCULO 39: Arbitramento: Cualquier diferencia entre los Asociados y la Corporación, será resuelto por un tribunal de arbitramento que será constituido de acuerdo con las normas del Código de Comercio Colombiano.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 40: La Junta Directiva cuando lo considere necesario podrá dictar los siguientes reglamentos:

1. Un reglamento que contemple el horario, sistemas de servicio y sistemas de funcionamiento en las dependencias de la Corporación.
2. Un reglamento que establezca las sanciones a los Asociados por violaciones a las normas de la Corporación, falta de pago, mala conducta y que regule en forma detallada el procedimiento de suspensión o expulsión.
3. Cualquier otro reglamento que la Junta Directiva considere necesario establecer para la buena marcha de la Corporación.

El presente estatuto de la CORPORACIÓN RECREATIVA DE EMPLEADOS DE MONÓMEROS, CREM, fue reformado en Asamblea General Ordinaria de Asociados efectuada el día 22 del mes de mayo del 2015

Firmado

WILLIAM ORTEGA GUTIERREZ

Presidente Asamblea

Firmado

SHIRLEY SOLANA MERCADO

Secretario Asamblea